



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	AURA HELENA GALVIS MANZANARES
Demandado:	FABIO ANDRES HENAO CUELLAR
Radicación:	2023-00905
Providencia:	Auto N° 3301
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por AURA HELENA GALVIS MANZANARES, en su calidad de representante legal de la niña S.H.G. D.F.H.G., en contra de FABIO ANDRES HENAO CUELLAR.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Excluya el hecho No. 2°, como quiera que no es del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 2.- Excluir el hecho 5° toda vez que es una manifestación subjetiva.
- 3.- Discrimine en las **pretensiones**, mes por mes y año por año del rubro que se causó y el cual pretende ejecutar de alimentos, vestuario y educación, asimismo especificando el valor del **porcentaje que está incrementando (SMLMV) y aplicando**, en cuanto al valor del mandamiento de pago que pretende hacer valer, y en caso de existir abonos indique el valor de estos. (No. 4. art. 82 C.G.P).
- 4.- Acredite en debida y legal forma la totalidad de los rubros que pretende ejecutar correspondientes a “**gastos de educación y salud**”, adosando copia u original de los recibos que sirvan de soporte para probar el pago efectuado por la ejecutante de dichos rubros; y deberá indicar la referencia de los mismos y a que foliatura se avizoran, lo anterior a efectos de no hacer incurrir en error al Despacho al momento de librar el mandamiento de pago; en caso de hacer caso omiso a lo aquí ordenado, deberá excluirlos de las pretensiones, los recibos ilegibles no serán tenidos en cuenta. (Solo se aportaron 02 recibos)
- 5.- Discrimine en las pretensiones, el valor total del mandamiento de pago que pretende hacer valer. (No. 4. art. 82 C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por AURA HELENA GALVIS MANZANARES, en su calidad de representante legal de la niña S.H.G. D.F.H.G., en contra de FABIO ANDRES HENAO CUELLAR, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER**, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.



**TERCERO: ORDENAR**, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

Proyectó: Rafael Pérez

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(Art, 295 del C.G.P.)</b> Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 45 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--